

De lo expuesto, se constata el notable incremento económico que supondría para el Sector de Promoción, Degustación, Merchandising y Distribución de Muestras la aplicación de las condiciones económicas establecidas en el Convenio Colectivo para el Sector de las Empresas de Publicidad, significativamente superior al incremento acumulado en el conjunto de la negociación colectiva para 1992, que se cifra en un 7,26 por 100, aproximadamente, aparte de las dificultades de diverso orden que se producirían con tal aplicación, derivadas entre otras razones, de las distintas categorías profesionales existentes en ambos sectores y las diferencias funcionales de la propia actividad, pese a su proximidad.

Consecuentemente con lo expuesto, se estima necesario someter al criterio del Pleno de la Comisión la apreciación de si concurre al requisito de homogeneidad de condiciones económico-laborales en el supuesto que nos ocupa, en consonancia con lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo.

Por todo ello en la reunión del Pleno de la citada Comisión celebrada el día 6 de mayo de 1993 se aprobó, por mayoría, el acuerdo de desestimar la extensión del Convenio solicitada.

4. *Valoración de la Dirección General de Trabajo.*—A la vista de la documentación que consta en el expediente y teniendo en cuenta el informe desfavorable de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, la Dirección General de Trabajo considera que debe desestimarse la petición de extensión de Convenio solicitado por no concurrir el requisito previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo.

5. *Normativa legal.*—Competencia y cuestión de fondo: Artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores.

Tramitación: Artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo; Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, y Orden de 22 de mayo de 1984.

Notificación: Artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo respecto al recurso de reposición.

Decisión

Primero.—Se declara la improcedencia de la extensión del Convenio Colectivo Interprovincial de Publicidad al Sector de Promoción, Degustación, Merchandising y Distribución de Muestras.

Segundo.—Notifíquese a los interesados y publíquese en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Decisión, procediéndose a su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Madrid, 14 de junio de 1993.

MARTINEZ NOVAL

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20778 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1.343/1991, interpuesto contra este Departamento por don César Marquero González y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de mayo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1.343/1991, promovido por don César Marquero González y otros, contra resolución presunta de este Ministerio por la que se deniega por silencio administrativo el recurso formulado sobre retención de haberes por su participación en los paros convocados en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en el mes de febrero de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los actos recurridos en el extremo referente de las deducciones practicada a los actores sobre la parte proporcional de sus retribuciones de toda las fiestas laborables, período vacacional y pagas extraordinarias; todo ello sin costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

20779 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.074, interpuesto contra este Departamento por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de marzo de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.074, promovido por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, contra resolución presunta de este Ministerio por la que se desestima por silencio administrativo la petición formulada por la recurrente de que no se minoraran los precios establecidos para los Convenios suscritos con el INSALUD respecto a prestaciones de la Seguridad Social en determinados hospitales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Ortiz Cornago, en nombre y representación de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto por la parte demandante recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

20780 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.905, interpuesto contra este Departamento por don Faustino Francisco García Ruiz.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de septiembre de 1991 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.905, promovido por don Faustino Francisco García Ruiz, contra resolución expresa de este Ministerio por lo que se desestima en reposición el recurso formulado sobre adjudicación de plazas de Directores de Enfermería convocadas el 12 de septiembre de 1985, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Francisco García Ruiz, en su propio nombre, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 21 de octubre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra los nombramientos de Directores de Enfermería convocados por la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 12 de septiembre de 1985, debemos declarar y declaramos que las resoluciones